



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 586

Valledupar, 30 NOV. 2015

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapuri en beneficio del predio La Selva ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la señora MARGARITA CECILIA SAADE DAZA identificada con la CC No. 49.766.526”

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la señora MARGARITA CECILIA SAADE DAZA identificada con la CC No. 49.766.526, solicitó traspaso de la concesión hídrica sobre el río Guatapuri en beneficio del predio La Selva ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-67568 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARGARITA CECILIA SAADE DAZA.

Que la corriente río Guatapuri es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sobre esta corriente existe concesión en beneficio del predio La Selva a través de la Subderivación segunda izquierda No 11-3. En torno a éste particular señala el coordinador de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, que mediante resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó concesión para aprovechar “los sobrantes de los predios superiores y los del predio Las Mercedes que avenan al Caño las Ovejas “derivados de las aguas del Río Guatapuri, a nombre de la señora DOLORES MARIA MONSALVO VIUDA DE CUELLO, para beneficio del predio La Selva, en cantidad de 6,41 %.

Que la corriente Río Guatapuri es una corriente reglamentada mediante resolución No 139 del 4 de agosto de 1987.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras la reglamentación no haya sido variada o revisada. Así lo establece el artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1 586** de **30 NOV. 2015** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapuri en beneficio del predio La Selva ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la señora MARGARITA CECILIA SAADE DAZA identificada con la CC No. 49.766.526

Que el traspaso de la concesión hídrica es la figura jurídica mediante la cual, el Estado a través de la Autoridad Ambiental, reconoce al nuevo titular de la concesión de aguas.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Guatapuri, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras dicha reglamentación no haya sido revisada o variada. Por ende, la concesión aquí mencionada mantiene su vigencia, mientras la reglamentación del río no haya sido revisada o variada.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que la actual propietaria solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos que la acreditan como tal, a fin de ser considerada como nueva titular de la concesión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 586 30 NOV. 2015

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapuri en beneficio del predio La Selva ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la señora MARGARITA CECILIA SAADE DAZA identificada con la CC No. 49.766.526

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapuri en beneficio del predio La Selva ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la señora MARGARITA CECILIA SAADE DAZA identificada con la CC No. 49.766.526, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 139 de fecha 4 de Agosto de 1987. (Sobrantes de los predios superiores y los del predio Las Mercedes que avenan al Caño las Ovejas en porcentaje de 6,41 %).

PARAGRAFO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas cuyo traspaso se autoriza, mantendrá su vigencia mientras la reglamentación del Río Guatapuri no haya sido variada o revisada por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones establecidas en la Resolución No 139 de fecha 4 de Agosto de 1987, MARGARITA CECILIA SAADE DAZA identificada con la CC No. 49.766.526, debe cumplir las siguientes:

1. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
3. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
4. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
5. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
6. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
7. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
8. Abstenerse de incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o

RESPEL.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 586

30 NOV. 2015

Continuación Resolución No de 30 NOV. 2015 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio La Selva ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la señora MARGARITA CECILIA SAADE DAZA identificada con la CC No. 49.766.526

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a la señora MARGARITA CECILIA SAADE DAZA identificada con la CC No. 49.766.526 o a su apoderado legalmente constituido..

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB MILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 090-2015